



Ayuntamiento de Botorrita

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA SOBRE TENENCIA DE PERROS

Art. 1. De acuerdo con lo establecido en la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen, el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, que aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales y la Ley 25/1998, de 13 de julio, de modificación del Régimen Legal de las Tasas Estatales y Locales y Reordenación de las Prestaciones patrimoniales de carácter público, se establece en este término municipal una tasa por tenencia de perros.

Art. 2. Al ser obligatoria la vacunación de todos los animales que radican en el Municipio capaces de transmitir la rabia y a fin de que sus propietarios puedan cumplir con tal obligación, se establece a este servicio por parte del Ayuntamiento sin carácter de exclusiva.

Art. 3. Están obligados al pago del tributo los propietarios de perros que radican en el término municipal de este Ayuntamiento, que utilicen este servicio con las excepciones del artículo 9.

Art. 4. Se considerará perro vagabundo aquel que encontrado en la calle no lleve la placa reglamentaria que señala la presente Ordenanza; estos animales podrán ser sacrificados de inmediato.

Cuando se recoja en la calle un perro que lleve collar y placa reglamentaria, será avisado al que figure como propietario del mismo y para hacerse cargo deberá abonar la multa correspondiente y gastos de los servicios municipales por su captura y/o manutención. De no hacerlo en el plazo de tres días será sacrificado el animal, sin perjuicio de reclamar el importe de tales gastos.

Art. 5. Las personas mordidas por un perro darán cuenta inmediatamente a las autoridades sanitarias. Los propietarios del animal están obligados a facilitar los datos que se le exijan en incluso ponerlo a disposición de tales autoridades si estos lo juzgasen conveniente.

Art. 6. Las personas, propietarias o no de animales que conozcan casos de rabia y no los denuncien, serán puestos a disposición de la autoridad judicial como presuntos inculpados de un delito contra la salud pública.

Art. 7. La base del tributo se compondrá de unos derechos fijos correspondientes al importe de los servicios de vacunación.



Ayuntamiento de Botorrita

Art. 8. La exacción del tributo se ajustará a la siguiente

TARIFA:

- **Derechos de Registro: 4,00 euros por cada perro**

Art. 9. Se hallan exentos del pago del presente tributo, aunque no de la vacunación:

1.

- a) Los perros lazarillos que sirven de guías a los ciegos.
- b) Los perros que sean propiedad del Estado, Comunidad Autónoma o Municipio, y estén dedicados a los fines de salvaguardar, seguridad u orden público, inherentes a los distintos Cuerpos, Organizaciones o Institutos que pertenezcan.

2. Salvo supuestos establecidos en el número anterior, no se admitirá, en materia de Tasas, beneficio tributario alguno.

Art. 10. Anualmente se avisará el lugar, día y hora que va a procederse a la vacunación, los propietarios de animales concurrirán con ellos al llamamiento.

Art. 11. A solicitud de los interesados podrán hacerse las vacunaciones a domicilio. El Alcalde o persona en quien delegue accederá discrecionalmente a ello previo pago de los recargos que el solicitante deberá ingresar con carácter previo a la prestación de tal servicio.

Art. 12. Las cuotas liquidadas y no satisfechas a su debido tiempo, se harán efectivas por la vía de apremio administrativo.

Art. 13. Se considerarán partidas fallidas, aquellas cuotas que no hayan podido hacerse efectivas por el procedimiento de apremio, para cuya declaración se formalizará el oportuno expediente de acuerdo con lo prevenido en el vigente Reglamento General de Recaudación.

Art. 14. En todo lo relativo a infracciones, sus distintas calificaciones, así como las sanciones que a las mismas puedan corresponder, y procedimiento sancionador se estará a lo que dispone la Ordenanza General de Gestión Recaudación e Inspección de este Ayuntamiento y subsidiariamente la Ley General Tributaria; todo ello sin perjuicio de en cuantas otras responsabilidades civiles o penales puedan incurrir los infractores.

Ordenanza aprobada definitivamente con la publicación en el Boletín Oficial de



Ayuntamiento de Botorrita

Zaragoza nº 298, de 30 de diciembre de 2006

Ordenanza modificada con la publicación en el Boletín Oficial de Zaragoza nº 299, de 31 de diciembre de 2010 (Artículo 8)